

**ELEMENTOS CONSTITUCIONALES
QUE ENVÍA RAYÓN A MORELOS
DURANTE EL SITIO DE CUAUTLA**

IGNACIO RAYÓN A MORELOS

TOLUCA, ABRIL 30 DE 1812⁸⁴

Copia de los elementos de nuestra Constitución

La independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera sustituido al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces malas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el universo comprendidos los enemigos de nuestra felicidad han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su grado, y nuestros sucesos se hayan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la nación

⁸⁴ Cuaderno 2º- Constitución, actas y otros documentos de la junta revolucionaria de Chilpancingo en la Nueva España, hallados entre los papeles sorprendidos al cabecilla Morelos en la acción de Tlacotepec. Hernández y Dávalos, Colección, VI-232.

nos atemoriza; sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros, y publicistas aduladores han empeñado en denigrarnos; la corte misma de nuestra nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión, ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas, y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros pues, tenemos la increíble satisfacción, y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el supremo tribunal de la nación, y representar la majestad que sólo reside en ellos aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón, y la espada las falanges de nuestros enemigos no queremos perder un momento de ofrecer a todo el universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad; no es una legislación la que presentamos, ésta sólo es obra de la meditación profunda de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

1º- La religión católica será la única sin tolerancia de otra.

2º- Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.

3º- El dogma será sostenido por la vigilancia del tribunal de la fe, cuyo reglamento conforme al santo espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas, y de los excesos del despotismo.

4º- La América es libre, e independiente de toda otra nación.

5º- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el supremo Congreso Nacional Americano.

6º- Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la nación.

7º- El supremo congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; mas por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la nación en 21 de agosto de 811.

8º- Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de presidente, y el más moderno de secretario en actos reservados, o que comprendan toda la nación.

9º- No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

10º- Antes de lograrse la posesión de la capital del

reino, no podrán los actuales ser substituidos por otros.

11º- En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12º- Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y hayan sido.

13º- Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la junta, quedando sí, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14º- Habrá un consejo de Estado para las cosas de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la suprema junta determinar sin estos requisitos.

15º- También deberá la suprema junta acordar sus determinaciones con el consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, u cuando se trate de aumentos inarerantes [sic] que pertenezcan a la causa común de la nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16º- Los despachos de gracia y justicia, guerra y hacienda, y sus respectivos tribunales se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.

17º- Habrá un protector nacional nombrado por los representantes.

18º- El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el protector nacional ante el supremo congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso, o descenso; reservándose la decisión a la suprema junta a pluralidad de votos.

19º- Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad o independencia de la nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20º- Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la suprema junta que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del protector nacional; mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21º- Aunque los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sean propios de la soberanía, el legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

22º- Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23º- Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas, y de proporción, no sólo de las capitales, sino de los pueblos del distrito.

24º- Queda enteramente proscripta la esclavitud.

25º- Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la patria.

26º- Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27º- Toda persona que haya sido perjura a la nación sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación.

28º- Se declaran vacantes los destinos de los europeos,

sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquellos que de un medio público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29º- Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

30º- Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31º- Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley *Corpus habeas* de la Inglaterra.

32º- Queda prescripta como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

33º- Los días dieciséis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Allende e Hidalgo, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora, de Guadalupe serán solemnizados como los más augustos de nuestra nación.

34º- Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35º- Habrá en la nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36º- Habrá en la nación cuatro capitanes generales.

37º- En los casos de guerra propondrán los oficiales de brigadier arriba, y los consejeros de guerra al supremo Congreso Nacional, quien de los cuatro generales debe hacer de generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación,

investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta que cerrará concluida la guerra, y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38º- Serán capitanes generales los tres actuales de la junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano, he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad: está apoyada en la libertad, y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vida trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que ha rompido las cadenas del despotismo, la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho sustituir la abundancia, a la escasez, la libertad, a la esclavitud, y la felicidad a la miseria; bendecid pues al Dios de los destinos que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.

Licenciado Rayón.